

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00355-00
ACCIONANTE:	<b>VÍCTOR MANUEL TOLOZA PARADA</b>
ACCIONADO:	<b>DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL</b>
NATURALEZA:	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Auto por el cual se resuelve solicitud de medida provisional y Admite la acción de tutela.</b>	

El señor **Víctor Manuel Toloza Parada**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **Dirección de Sanidad de la Policía Nacional**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida.

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto de la admisión de la presente demanda y la solicitud de medida provisional efectuada por el accionante; previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

En el escrito de tutela el accionante formuló solicitud de medida provisional; en los siguientes términos (fl. 3 archivo 1, expediente digitalizado):

*“Como medida provisional, ruego a su señoría en aras de salvaguardar mi salud y se pueda evitar algún hecho trágico, ordenar a la entidad prestadora de salud, se realice entrega inmediata del medicamento apixaban de 5mg, para por lo menos un mes de tratamiento, en dos dosis diarias, mientras la entidad prestadora de salud, realiza el comité técnico científico, toda vez que de acuerdo con las indicaciones médicas, NO DEBO SUSPENDER EL TRATAMIENTO DE ANTICOAGULANTES y a la fecha no poseo recursos para pagar el mismo, pues el valor corresponde a unos 254000, los cuales superan el 10% de mi asignación de retiro (pensión) mensual, la misma que se encuentra destinada para mis cuatro hijos y mi cónyuge y que a su vez se cancela mensualmente, donde a la fecha no cuento ya con el medicamento anunciado toda vez que la última dosis administrada por la Policía, fue el 23 de septiembre del año en curso y de esa fecha hasta el día de hoy he venido buscando por mis propios medios el medicamento que a la fecha, no cuento con la posibilidad de seguir consiguiendo por mi cuenta.”*

Visto lo anterior, es preciso señalar que el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 establece la posibilidad de adoptar medidas provisionales para la protección de los derechos presuntamente vulnerados, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 7°. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.*

*En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”*

De acuerdo con la norma transcrita, la adopción de medidas provisionales debe obedecer a razones de necesidad, urgencia e inmediatez, pudiendo el Juez de tutela ordenar lo que considere necesario en aras de proteger los derechos y garantizar la efectividad del fallo.

En el *sub-lite*, el accionante sustenta la solicitud de medida provisional atendiendo a la aparente urgencia en la entrega del medicamento apixaban de 5mg en dos (2) dosis diarias por el término de un (1) mes mientras se realiza el Comité Técnico Científico por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, lo anterior con el fin de salvaguardar su salud y por ende su vida en tanto afirma que en concepto del médico tratante, el medicamento formulado no puede suspenderse hasta tanto no exista un nuevo concepto, señalando que la fórmula suministrada por parte de la accionada alcanzó sólo hasta el 23 de septiembre de la presente anualidad, fecha desde la cual afirma estar solicitado nuevamente su entrega sin que esto se haya materializado.

De los hechos consignados en el escrito contentivo de la acción de tutela y los documentos aportados se evidencia que al accionante le fue diagnosticado una *“TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA DE EVOLUCIÓN SUBAGUDA CON COMPROMISO DE VENAS FEMORAL SUPERFICIAL, POPLÍTEA Y TIBAL POSTERIOR IZQUIERDAS”* – (Hipertensión Esencial Primaria), que para su tratamiento inicialmente se le formuló Heparina de bajo pm de 5000, inyección y posteriormente Apixaban, tabletas de 5mg, de las cuales alude que la última dosis suministrada por la accionada le alcanzó hasta el 23 de septiembre de 2021 y que en cita médica surtida el 10 de

septiembre hogaño el médico tratante le manifestó no tener el medicamento Apixaban además de no contar con el condigo para formularlo por lo que le fue asignada una nueva cita para el 19 de los corrientes.

Que en la referida cita médica, afirma le fue confirmado su diagnóstico de hipertensión formulándole el mismo medicamento con el que se le viene tratando, esto es Apixaban Tabletas de 5mg, pero que su entrega está sujeta nuevamente a la autorización del Comité Técnico Científico por lo que deberá esperar de 8 a 10 días.

De acuerdo con lo anterior, para el Despacho es evidente que en el presente caso se encuentran reunidos los criterios de necesidad, urgencia e inmediatez que ameritan la adopción de la medida provisional, ya que el medicamento formulado al accionante resulta necesario para el tratamiento de la enfermedad que le fue diagnosticada, mientras el Comité Técnico Científico aprueba su entrega. Además, también obra copia de una nueva orden de entrega del medicamento de fecha 19 de octubre de la presente anualidad bajo el No. 2110112846, en la que se advierte que está sujeta a la evaluación del Comité Técnico Científico de la entidad.

Por tanto, en aras de precaver un deterioro en la salud del accionante, el Despacho accederá a la medida provisional solicitada, para lo cual ordenara a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional- ESPRI Unidad Médica Chapinero, que proceda a entregar de forma inmediata el medicamento Apixaban X 5gm Tabletas, en dos dosis diarias para un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, lapso con el que procesalmente cuenta el Despacho para decidir de fondo sobre el presente amparo.

Ahora, con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela y por reunir los requisitos legales, este Despacho;

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETASE la medida provisional** solicitada por el accionante, para lo cual se ordenará a la **Dirección de Sanidad de la Policía Nacional -ESPRI- Unidad Médica de Chapinero**, que una vez notificada la presente decisión, de forma inmediata, haga entrega al señor Víctor Manuel Toloza Parada del

medicamento Apixaban X 5gm Tabletas, 2 dosis diarias para diez (10) días; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADMÍTESE** la tutela instaurada por el señor **Víctor Manuel Toloza Parada** contra la **Dirección de Sanidad de la Policía Nacional**.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por correo electrónico al **Director (a) de Sanidad de la Policía Nacional**, advirtiéndole que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remita toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio por parte de dicha entidad, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: Requiérase** al **Director (a) de Sanidad de la Policía Nacional**, para que dentro del mismo término informe las razones por las cuales no ha continuado con la entrega del medicamento **Apixaban Tabletas X 5mg** al señor **Víctor Manuel Toloza Parada** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.030.856 para el tratamiento de su diagnóstico de Hipertensión Esencial (Primaria). Para tal efecto, deberá allegar como copia de las constancias de entrega del referido medicamento.

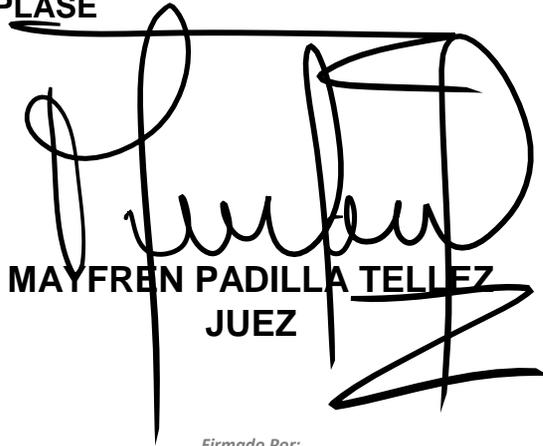
Indique si ya se reunió el Comité Técnico Científico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para estudiar la solicitud de entrega del medicamento que le fue formulado al accionante, precisando las fechas y la decisión adoptada.

Informe si el medicamento Apixaban Tabletas 5mg, se encuentra excluido del Manual Único de Medicamentos y Terapéutica del SSMP, indicando la disposición que así lo contempla.

**QUINTO:** Se tienen como pruebas la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

**SEXTO:** Notifíquese esta providencia al accionante por correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAYFREN PADILLA TELLEZ  
JUEZ**

VASL

*Firmado Por:*

*Mayfren Padilla Tellez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
006  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 5336f87c1a962ed589bd8a5f1cfe4808b1b5578d08f4c5c425b19fad26659d7  
Documento generado en 25/10/2021 09:16:12 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*